

OFICIO 2474 (Int. 457) DE 2023

(abril 17)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 26 de abril de 2023>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho

Tributario

Banco de Datos

Procedimiento Tributario

Descriptores

Certificado de retención

Fuentes Formales

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 0624 DE 1989 ART. [381](#)

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. [667](#)

Extracto

De conformidad con el artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta si un certificado de retención puede reflejar una transacción de venta de un inmueble. También consulta cuál es el medio legal para solicitar la corrección de dicho certificado y cuáles son las consecuencias para el agente retenedor que no lo expida.

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes, no sin antes reiterar que no le corresponde pronunciarse sobre situaciones de carácter particular ni prestar asesoría específica, por lo que corresponderá al peticionario definir, en su caso puntual, las obligaciones tributarias sustanciales y formales a las que haya lugar.

Una de las obligaciones de los agentes retenedores es la de expedir certificados por las retenciones practicadas, así:

“ARTICULO [381](#). CERTIFICADOS POR OTROS CONCEPTOS. <Fuente original compilada:

D. 2503/87 Art. [29](#)> Cuando se trate de conceptos de retención diferentes de los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá:

- a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.
- b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
- c. Dirección del agente retenedor.
- d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
- f. Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g. La firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARAGRAFO 1o. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

(...)” (subrayado fuera de texto)

La norma precitada es clara en cuanto a que el certificado de retención será expedido teniendo en cuenta, entre otros datos, la información de quien o quienes reciben el pago y, por ende, los sujetos a quienes se les practicó la retención. Asimismo, la norma establece expresamente que estos sujetos tienen la potestad de solicitar el certificado en comento por cada retención efectuada.

En consecuencia, si el pago por concepto de enajenación de un inmueble fue realizado a varias personas (en su calidad de copropietarios), el agente retenedor deberá practicar, sobre cada pago la retención a la tarifa respectiva. Se reitera, en este sentido, lo expresado en el Oficio 900656 del 28 de marzo de 2019, que se anexa para su consulta.

Por otra parte, frente a las consecuencias del incumplimiento del agente retenedor en la expedición del certificado de retención, el artículo [667](#) del Estatuto Tributario señala:

“ARTICULO [667](#). SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. <Artículo modificado por el artículo [292](#) de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido por el Gobierno nacional, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos. La misma sanción será aplicable a las entidades que no expidan el certificado de la parte no gravable de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.” (subrayado fuera de texto)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el icono de “Normatividad” -“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma DIAN

ISBN n.n

Última actualización: 5 de mayo de 2023

